

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



PROTECCIÓN A LA MUJER
ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios, no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Real decreto de once de Julio de mil novecientos dos creó en el Ministerio de Justicia el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, reformado luego por los Reales decretos de treinta de Mayo de mil novecientos cuatro y quince de Abril de mil novecientos nueve, y disuelto, al advenimiento de la República, por decreto de primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Reorganizado el once de Septiembre de aquel año, con el nombre de «Patronato de Protección a la Mujer», subsistió hasta el decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, que lo disolvió, encomendando sus facultades al Consejo Superior de Protección de Menores.

Reorganizado este Consejo Superior por el primer Gobierno Nacional del nuevo Estado, se dedicó a la realización de las funciones que le encomendara la última citada disposición, teniendo que enfrentarse con toda clase de ruinas morales y materiales, producidas por el laicismo republicano, primero, y el desenfreno y la destrucción marxista, después.

A remediar tan grandes males ha dedicado el Consejo Superior de Protección de Menores su actividad y los medios económicos necesarios para cancelar tan triste herencia.

Cumplido este programa, precisa la reorganización, dentro del Ministerio de Justicia, según dispone su decreto orgánico de doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, del antiguo Patronato integrado por personas de gran prestigio mo-

toridad y celo, que les permita realizar, el mayor acierto posible, tan cristiana y merecida labor,

en su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, dentro del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo. El Patronato se compondrá de una Presidencia de Honor y otra efectiva, una Vicepresidencia, un Secretario general, un Tesorero y un Consiliario designado por la Jerarquía Eclesiástica, como elementos directivos, más diez Vocales de libre designación ministerial.

Además serán Vocales natos: el Obispo de Madrid-Alcalá, una representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la Presidente de la Rama de Mujeres de Acción Católica, el Capitán General de la Primera Región o su representante, los Subsecretarios de la Gobernación y de Justicia, los Directores generales de Seguridad, Sanidad y Prisiones, el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente de la Federación de las Hermandades de San Cosme y San Damián y un representante del Patronato de Redención de Penas.

Artículo tercero. El Patronato funcionará en Pleno y en permanente. Esta cuidará del despacho ordinario de asuntos y estará en constante relación con las Juntas provinciales dependientes de ella y con las autoridades de todo orden.

La Permanente la integrarán los directivos y ocho de los Vocales designados por el Ministerio de Justicia.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas lo estime necesario la Presidencia, correspondiéndole entender de la marcha general de la Institución, así como el examen y aprobación de las cuentas y de las relaciones de orden internacional.

Artículo cuarto. La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica.

Artículo quinto. Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Patronato de Protección a la mujer tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno.

Primera. Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligrosos y estimular el interés social en favor de las mujeres moralmente abandonadas, especialmente de las menores de edad.

Segunda. Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores, conocido con el nombre de «Trata de Blancas».

Tercera. denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos que se incoen, e interesar a las autoridades en general la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

Cuarta. Ejercer las funciones tutelares de vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento sobre aquellas menores que los Tribunales, autoridades y particulares le confíen, especialmente las menores de dieciocho años.

Quinta. Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas o formas plásticas, ya descarada o disimuladamente bajo apariencias científicas o artísticas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

Sexta. Procurar el cumplimiento de cuantas disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato estén inspiradas en la moral católica, así como los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

Séptima. Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entiendan adecuadas, así como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

Octava. Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones del Patronato e interesar a la acción privada a fin de que contribuya al sostenimiento económico del mismo.

Novena. Organizar la formación del personal de ambos sexos, preferentemente especializado en los problemas de protección moral de la mujer.

Décima. Fomentar la creación y desarrollo de Instituciones dedicadas a los mismos fines, impulsando y coordinando las actividades de cuantos organismos trabajan esta materia; singularmente atendiendo a la preservación de las mujeres recluidas en establecimientos penitenciarios, a cuyo fin mantendrá relación con las Direcciones generales de Seguridad y Prisiones, igualmente prestará atención especial a la labor circuncarcelaria y postcarcelaria que con relación a las mismas realiza el Patronato central para la redención de las penas por el Trabajo.

Artículo sexto. En cada capital de provincia habrá una Junta de Protección a la Mujer, presidida por el Gobernador civil, dependiente del Patronato y designada por éste, que ejercerá dentro de la provincia las funciones asignadas al mismo.

En aquellas ciudades, no capitales de provincia, en que el Patronato lo estimará conveniente, constituirá una Junta local, determinando su demarcación.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por dos Sras. Vicepresidentas primera y segunda, tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando además, como miembros natos de la misma, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote que designe, una representante de la Delegación provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad y el Jefe local de la Marina, si lo hubiere. Estará adscrito, con carácter auxiliar, un funcionario del Cuerpo general de Policía, especializado y de la mayor confianza.

Las Juntas locales tendrán una composición análoga a las provinciales y estarán presididas por el Alcalde de la ciudad.

Artículo séptimo. Los bienes de toda clase que, en virtud del decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, hubiesen pasado al Consejo Superior de Protección de Menores, serán entregados al Patronato de Protección a la Mujer.

Artículo octavo. Las autoridades de todo orden vendrán obligadas a facilitar al Patronato

de Protección a la Mujer cuantos antecedentes precise, tanto administrativos como judiciales, relacionados con su cometido.

Artículo noveno. El Patronato de Protección a la Mujer tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Justicia, y de acuerdo con lo preceptuado en este decreto, se dictará el oportuno reglamento para el funcionamiento de los diversos órganos y secciones que integren el Patronato, previo informe de este último.

Artículo undécimo. Los recursos del Patronato procederán:

Primero. De la subvención concedida por el Estado que actualmente figura en el presupuesto del Ministerio de Justicia, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo.

Segundo. De los donativos, legados, suscripciones, etcétera.

Tercero. De los productos de las fincas de su propiedad.

Artículo duodécimo. Por la Dirección general de Seguridad se destinarán los funcionarios del Cuerpo general de Policía, propuestos por el Patronato, que estarán a las órdenes de éste.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA.

(B. O. del E. del día 20.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular

El párrafo segundo del artículo 18 de la circular 188, no determina el plazo de validez de los vales de harina que han de facilitar los Jefes del Trigo de las cantidades reservadas; por ello, y como ampliación a lo que en la misma se ordena, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los vales de harina que los Jefes de almacén del S. N. T. de los lugares de producción facilitan a los interesados que residen en la misma provincia donde entreguen el trigo reservado para el consumo, en virtud de la facultad que les concede el decreto de 15 de Agosto del corriente año, caducará a los quince días de la fecha de su expedición.

Art. 2.º Los vales que sean expedidos para servir la harina en distinta provincia a la que se

entrega el trigo, deberán ser presentados en el mismo plazo de quince días en la Jefatura provincial del S. N. T. donde haya de consumirse, de acuerdo con lo que dispone el referido artículo 18 de la citada circular.

Art. 3.º Como consecuencia de lo expuesto en los artículos anteriores, ningún Jefe del Trigo de los lugares donde ha de consumirse la harina harán designación de fábrica transcurridos los quince días desde que fué expedido el correspondiente vale.

Caducado el derecho por el transcurso del tiempo indicado, no podrá volverse a convalidar el mismo.

Art. 4.º Teniendo en cuenta que las campañas cerealistas empiezan normalmente en el mes de Septiembre, aquellos beneficiarios de cartillas de maquila o fábrica que entreguen el trigo después de dicho mes, se les descontará de la primera entrega parcial de trigo la cantidad proporcional de harina al tiempo transcurrido a razón de 15 kilogramos, de harina para productores residentes en las localidades de la explotación agrícola, y 7'5 kilogramos para los que residan en distinta localidad, rentistas e igualadores; todo ello por persona y mes.

Las Dependencias del S. N. T. en donde proceda recoger las cartillas o cupones de pan, a cambio del vale de harina para su suministro, consignarán en la cartilla de abastecimientos la siguiente diligencia: «Abastecida de pan hasta el día..... de..... de 194...», estampando el sello de la Jefatura provincial del Trigo o de la del almacén, según los casos, y teniendo en cuenta la cantidad total del trigo que tengan reservado para consumo.

Art. 5.º Al objeto de evitar posibles averías si se almacena en las casas la harina correspondiente al consumo de todo el año, se autoriza a los beneficiarios para desglosar en cuatro veces por año la retirada del producto, a aquellos que entreguen de una sola vez el trigo reservado. Para ello, los Jefes provinciales del Trigo extenderán vales parciales, hasta anular la cantidad total del vale entregado por el Jefe de almacén.

Madrid 19 de Noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Ilmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T.

(B. O. del E. del día 22.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 24 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Del nomenclador	De la propuesta	Nombre del municipio	Cédulas recogidas		Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Transeúntes		Población de hecho		Total
				Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
1	38		Arancón	52	»	52	129	129	12	12	117	117	»	»	117	234
2	74		Cabrera	36	»	36	95	80	1	»	94	80	6	6	100	188
3	125		Espeja de San Marcelino	299	»	299	629	593	23	38	606	555	3	»	609	1.164
4	127		Estepa de San Juan	23	»	23	55	63	6	7	49	56	»	»	49	105
5	128		Esteras de Medina	31	»	31	85	82	10	7	75	75	5	»	80	155
6	130		Fraguas (Las)	51	»	51	123	92	6	2	117	90	3	3	120	213
7	131		Frechilla de Almazán	48	»	48	119	115	9	12	110	103	6	4	116	223
8	132		Fresno de Caracena	87	»	87	212	176	20	6	192	170	14	10	206	386
9	133		Fuencaliente de Medina	123	2	125	295	271	3	1	292	270	84	7	376	653
10	134		Fuentearmegil	265	»	265	567	543	12	2	555	541	1	»	556	1.097
11	136		Fuenteacambrón	94	»	94	195	164	21	10	174	154	7	4	181	339
12	137		Fuenteacantales	33	»	33	67	77	1	3	66	74	»	»	66	140
13	138		Fuenteacantos	36	»	36	84	95	5	10	79	85	3	7	82	174
14	139		Fuenteagelmes	42	»	42	90	74	3	5	87	69	1	»	88	157
15	140		Fuentealbarol	112	»	112	239	248	12	11	227	237	10	9	237	483
16	141		Fuentealmonge	142	»	142	318	310	19	21	299	289	12	10	311	610
17	142		Fuentealsaz	51	»	51	119	130	13	10	106	120	4	7	110	237
18	143		Fuenteapinilla	166	»	166	345	336	18	12	327	324	9	10	336	670
19	144		Fuentes de Agradea	47	»	47	100	93	11	11	89	82	1	»	90	172
20	145		Fuentes de Magaña	104	1	105	213	213	47	15	166	198	7	6	143	377
21	146		Fuenteestrún	91	»	91	201	194	15	13	186	181	10	7	196	384
22	100		Ciria	134	»	134	299	309	29	22	270	287	14	16	284	587
23	148		Gallinero	87	»	87	218	107	38	20	180	177	»	»	180	357
24	149		Garray	88	»	88	184	196	6	6	178	190	7	11	185	386
25	151		Gómara	249	3	252	500	549	34	38	466	511	19	39	485	1.035
26	152		Gormaz	47	»	47	101	102	4	8	97	94	6	4	103	201
27	153		Herrera de Soria	55	»	55	100	118	13	1	87	117	»	»	87	204
28	154		Herreros	93	»	93	186	192	17	26	169	166	1	4	170	340
29	155		Hinojosa de la Siera	53	»	53	117	121	5	6	112	115	»	2	112	229
30	156		Hinojosa del Campo	60	»	60	151	138	22	19	129	119	3	1	132	252

31	157	Hontalvilla de Almazán.....	55	102	197	8	14	87	88	8	95	96	191
32	21	Hoz de Abajo.....	21	45	86	3	1	38	44	»	38	44	82
33	37	Hoz de Arriba.....	37	98	181	7	9	76	89	»	76	89	165
34	88	Huertales.....	88	206	410	87	12	117	194	»	117	194	311
35	75	lnes.....	75	173	308	4	8	131	165	»	131	175	296
36	52	Jaray.....	52	81	177	6	5	90	76	1	95	77	172
37	31	Jodra de Cardos.....	31	65	127	8	6	54	59	»	57	59	116
38	72	Jubera.....	72	154	307	18	8	135	146	7	140	153	293
39	320	Langa de Duero.....	320	735	1.401	49	52	617	683	41	658	741	1.399
40	137	Laina.....	137	297	582	18	11	267	286	7	274	292	566
41	57	Ledesma de Soria.....	57	114	253	15	2	124	112	6	130	121	251
42	80	Licerias.....	80	168	332	16	15	148	153	10	158	156	314
	3.804	Suma total.....	3.810	8.238	16.497	674	497	7.585	7.741	321	7.906	8.000	15.906

Soria 24 de Noviembre de 1941.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Sánchez del Alamo. 2633

CENTRAL REGULADORA DE ADQUISICIÓN DE GANADO DE ABASTO

Anuncios

Con el fin de reglamentar la matanza en los pueblos de la provincia donde no existe matadero, todos aquellos carniceros que deseen seguir ejerciendo su industria y que sacrifican y venden carne en ellos, así como aquellos otros que aun sacrificando en matadero ejercen la venta ambulante, remitirán contestado, en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, el siguiente cuestionario:

Residencia; nombre y dos apellidos; pueblos donde sirve carne; relación, por pueblos, en la que consten los nombres de los cabezas de familia que abastece y número de familiares a cargo de cada uno de ellos; agrupación con otras carnicerías de los pueblos limítrofes, para compra en común de ganado de abasto que, a su juicio, podría llevarse a efecto

Soria 25 de Noviembre de 1941.—Por el Presidente-delegado, Fermín Giménez Benito. 2656

Implantado el oficio-guía para la circulación de ganado dentro de la provincia, la remisión del mismo a esta Central, en bastantes casos, ha sido incompleta, tal vez por ignorancia. Transcurrido el plazo de tolerancia, durante el cual todos han podido informarse de la obligación de utilizar este documento para el movimiento provincial del ganado y, expuesto, con todo detalle, en el antedicho oficio, su utilización, formalización y destino; se advierte por este anuncio que, a partir de su publicación en el *Boletín oficial*, será sancionada cualquier falta de cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones impresas en ellos, así como declarada clandestina la circulación de reses desprovistas del referido documento.

Soria 25 de Noviembre de 1941.—Por el Presidente-delegado, Fermín Giménez Benito. 2655

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SORIA

Servicio de Familias numerosas.—Circular

Nuevamente hace público esta Inspección provincial del Trabajo para conocimiento de los interesados en solicitar el Título de Familia numerosa, que se abstengan en absoluto de presentar ni preparar con tal fin documentación, pues como se anunció en la prensa local y *Boletín oficial* de la provincia, solamente serán admitidos los expedientes hechos en el impreso oficial, que dentro de breves días se hará saber por esta Inspección la forma en que podrá adquirirse.

Soria 26 de Noviembre de 1941.—El Jefe de la Inspección, F. de Velasco. 2674

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie

Número de orden.....	Número de la carpeta.....	Número del expediente.....	CONCESIÓN MINERA		Clase del mineral que determina el tipo del canon
			Municipio en que radica la mina	Nombre de la mina	
1	1	63	Olvega.....	Petra III.....	Hierro.....
2	12	58	Fuentetoba.....	Maceda.....	Asfalto.....
3	28	102	Borobia.....	Gandalia.....	Hierro.....
4	30	95	Olvega.....	Ampliación Petra III.....	Idem.....
5	53	568	Borobia.....	Los Pozos.....	Idem.....
6	57	580	Olvega.....	Castillo.....	Idem.....
7	74	226	Idem.....	Felisa.....	Idem.....
8	214	594	Noviercas.....	Conchita.....	Idem.....
9	222	634	Somaén.....	Aurora.....	Idem.....
10	223	635	Medinaceli.....	Amelia.....	Idem.....
11	224	637	Castellanos (Villar del Campo).....	Amelia del Pilar.....	Idem.....
12	257	661	Fuentetoba.....	Amelia.....	Asfalto.....
13	225	638	Castellanos (Villar del Campo).....	Consuelo de la Aurora.....	Hierro.....
14	229	643	Agreda.....	Victoria.....	Idem.....
15	230	644	Fuentes de Agreda.....	Alicia.....	Idem.....
16	232	646	Olvega.....	Dos Amigos.....	Idem.....
16 bis	232	646	Noviercas.....	Dos Amigos.....	Idem.....
17	233	647	Olvega.....	Angelina.....	Idem.....
18	237	654	Salinas de Medinaceli.....	Siria.....	Carbón.....
19	246	671	Blocona.....	Araceli.....	Hierro.....
20	248	677	Ciria.....	Luz.....	Lignito.....
21	249	678	Idem.....	Matías.....	Idem.....
22	260	685	Pobar.....	Cabrejas.....	Cobre.....
23	266	732	Noviercas.....	Fas.....	Hierro.....
24	270	749	Idem.....	Loreto.....	Idem.....
25	277	781	Salinas de Medinaceli.....	Eloisa.....	Cloruro sodio.....
26	278	782	Idem.....	Santiago.....	Idem.....
27	284	786	Peñalcazar.....	Juan de Austria.....	Plomo.....
28	290	801	Noviercas.....	Carmen.....	Hierro.....
28 bis	290	801	Olvega.....	Carmen.....	Idem.....
29	291	802	Vozmediano.....	Angelita.....	Idem.....
30	293	804	Olvega.....	Chiquita.....	Idem.....
30 bis	293	804	Noviercas.....	Chiquita.....	Idem.....
31	294	806	Olvega.....	Basilisa.....	Idem.....
32	295	807	Cigudosa.....	Juanita.....	Idem.....
33	296	811	Espino (Suellacabras).....	Mariana.....	Idem.....
34	297	809	Peñalcazar y La Alameda.....	Asunción.....	Plomo.....
35	298	812	Peñalcazar.....	Ampliación a Asunción.....	Idem.....
36	289	813	Aldehuela de Agreda.....	Angelita II.....	Hierro.....
Totales.....					

PROVINCIA DE SORIA.—NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

al Estado durante el año 1941 y que deberán ingresar antes de 31 de Diciembre

CANON							Nombre del concesionario	Anotaciones marginales (Representantes)
Tipo del canon por hectárea..	Superficie de la mina in- cluso demasías Hectáreas	Im- porte del canon anual Pesetas	Impor- te del re- carga Pesetas	Tipo de recar- go municipal.	Importe del recarga municipal Pesetas	Totalidad del importe Pesetas		
6	8	48	14 40	15	7 20	69 60	S. A. ff. cc. secundarios..	D. Joaquín Iglesias Blasco.
6	25 15	150 90	45 27	6'10	9 20	205 37	D. Claudio Mendoza	Compañía Española de Asfal- tos Naturales de Maetz- Leorza.
6	18	108	32 40	15	16 20	156 60	Sociedad minera Cabarga San Miguel	D.ª Eusebia Alonso.
6	16	96	28 80	15	14 40	139 20	S. A. ff. cc. secundarios..	D. Joaquín Iglesias.
6	32	192	57 60	15	28 80	278 40	Sociedad minera El Mon- cayo	D. Eugenio Smet.
6	24	144	43 20	15	21 60	208 80	La misma	El mismo.
6	24	144	43 20	15	21 60	208 80	D. José Morales Orantes..	»
6	15	90	27 15	15	13 50	130 50	D. Joaquín Castellarnau.	»
6	20	120	36 15	15	18	174	D. Joaquín Iglesias Blasco	»
6	24	144	43 20	15	21 60	208 80	El mismo	»
6	12	72	21 60	15	10 80	104 40	El mismo	»
6	28	168	50 40	6'10	10 25	228 65	D. Carlos Garrido López.	D. Joaquín Iglesias.
6	58	348	104 40	15	52 20	504 60	D. Joaquín Iglesias Blasco	»
6	44	264	79 20	15	39 60	382 80	Herederos de D. Dionisio Hernández Robledo....	»
6	32	192	57 60	15	28 80	278 40	Los mismos	»
6	25	150	45 15	15	22 50	217 50	Los mismos	La mina Dos Amigos pertene- ce a dos términos municipa- les y se divide por el recar- go municipal.
6	25	150	45 15	15	22 50	217 50	Los mismos	»
6	20	120	36 15	15	18	174	Los mismos	»
4	50	200	60 15	15	30	290	D. Eugenio Smet	»
6	30	180	54 15	15	27	261	D. Joaquín Iglesias Blasco	»
4	67	268	80 40	15	40 20	388 60	D. Sixto Morales García..	»
4	24	96	28 80	15	14 40	139 20	D. Joaquín Iglesias Blasco	»
15	18	270	81 15	15	35 10	386 10	D. Emilio del Moral	D. Bernabé Sebastián.
6	48	288	86 40	15	43 20	417 60	D. Sinfioriano de Marco ..	»
6	45	270	81 15	15	40 50	391 50	El mismo	»
6	5	30	»	15	4 50	34 50	D. Felipe Ramos Sigüen- za	D. Bernabé Sebastián.
6	5	30	»	15	4 50	34 50	El mismo	El mismo.
15	32	480	144	»	»	624	D. Francisco Lacasa Mo- reno	»
6	29	174	52 20	15	26 10	252 30	D. Prudencio Ruiz Pedro- viejo	La mina Carmen pertenece a dos términos municipales y se divide por el recargo mu- nicipal.
6	29	174	52 20	15	26 10	252 30	El mismo	»
6	1981	11886	3565 80	15	1782 90	17234 70	D. Cipriano Gutiérrez Ta- pia	»
6	10	60	18 15	15	9	87	D. José María Amann y Amann	La mina Chiquita pertenece a dos términos municipales y se divide por el recargo mu- nicipal.
6	10	60	18 15	15	9	87	El mismo	»
6	80	480	144 15	15	72	696	D. Matías Iglesias Jiménez	»
6	36	216	60 80	15	28 08	308 88	D. Félix Jiménez Sanz...	D. Francisco Iglesiaa Calzas.
6	32	192	57 60	15	28 80	278 40	D. Mariano Sanz Lezano.	»
15	68	1020	306 15	15	85 50	1411 50	D. Rufino Duque García..	A la mina Resurrección sola- mente se le aplica recargo municipal a las 38 pertenen- cias que tiene en término de Alameda.
15	22	330	99	»	»	429	El mismo	Peñalcazar no tiene recargo municipal.
6	68	408	122 40	»	»	530 40	D. Cipriano Gutiérre	Aldehuela de Agreda no tiene recargo municipal.
»	3139	19812 90	5925 87	»	2683 63	28422 40		

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Convocatoria

Vacante en la plantilla de esta Jefatura provincial una plaza de Jefe comarcal, se anuncia para cubrirla un concurso examen sujeto a las condiciones siguientes:

Primera. El turno para su provisión es el de Oficiales provisionales o de complemento, que se hallen en situación de licenciados; no obstante de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reúnan dicha condición o que los calificados no lo sean cómo aptos, se traspasará la vacante a otros turnos, según dispone la ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. de 1.º de Septiembre). En consecuencia podrán concursar aspirantes incluso por el turno libre.

Segunda. No se exige título, si bien en caso de igualdad de condiciones será mérito preferente el poseerlo. A los funcionarios del S. N. T. que posean nombramiento con carácter interino se les reconocerá el mismo beneficio.

Tercera. Las condiciones generales para admisión de solicitudes que se justificarán documentalmentemente con certificaciones de los organismos competentes, serán las siguientes: Ser español, varón, mayor de 23 años y menor de 40, no poseer enfermedad contagiosa o crónica que le

imposibilite para el desempeño del cargo, y tener buena conducta moral social y política.

Cuarta. Los exámenes para seleccionar a los aspirantes y conocer el grado de capacitación, serán orales y prácticos y se sujetarán al programa que oportunamente se publicará. Se celebrarán en los locales de esta Jefatura el día 8 de Enero de 1942 a las diez horas, ante el Tribunal compuesto en la forma reglamentaria y del que formarán parte representantes de la Intervención del Estado y Delegación Nacional del S. N. T. Como derechos de examen se exigirán 15 pesetas a cada concursante.

Quinta. El plazo de admisión de instancias, que se presentarán debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, termina el día 30 del mes de Diciembre a las trece y treinta horas.

Sexta. Los nombrados en su día lo serán con carácter interino de conformidad con el artículo 62 del reglamento de Ordenación Triguera, y estarán dispuestos a constituir fianza, dentro de los diez días siguientes a la notificación de aprobado, por un importe en metálico, valores del Estado o hipotecario de 25.000 pesetas. El desempeño del cargo inhabilita para el ejercicio simultáneo de cualquier actividad remunerada por organismos, entidades oficiales o empresas particulares.

Soria 21 de Noviembre de 1941.—El Jefe provincial.

2651

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José María Delso del Hoyo.....	Maestro nacional.....	Casado....	Castillejo de Robledo..	Burgos.....	10-11-1941	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

2494